

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



56-2020

Año XLIV

13 de noviembre de 2020

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6421
JUEVES 10 DE SETIEMBRE DE 2020

Artículo	Página
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6405, 6406 y 6407.....	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	3
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. <i>Informe de seguimiento de acuerdos</i>	3
5. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-6-2020. Resolución EGH-4 del VII Congreso Universitario: <i>Creación del Consejo de Decanos y Decanas. Primera sesión ordinaria.</i>	3
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	6
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Entrega de las distinciones institucionales al personal administrativo destacado 2020.....	6
8. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-15-2020. Propuesta de modificación del <i>Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional</i> . Se suspende la discusión.....	6

SESIÓN ORDINARIA N.º 6422
MARTES 15 DE SETIEMBRE DE 2020

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	8
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	8
3. INFORMES DE RECTORÍA.....	10
4. COMISIÓN ESPECIAL. Dictamen CE-3-2020. Denuncia presentada por el Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP).....	11
5. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-6-2020. Resolución EGH-4 del VII Congreso Universitario: <i>Creación del Consejo de Decanos y Decanas. Segunda sesión ordinaria.</i>	18
6. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-15-2020. Propuesta de Modificación del <i>Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional</i> . En consulta....	21

continúa en la página 2

7. COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES. Dictamen CCCP-7-2020. Reforma del artículo 40 del <i>Reglamento del Consejo Universitario</i>	22
8. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-9-2020. Recurso de revisión extraordinario interpuesto por la Dra. Diana Carolina García Alvarado para reconocimiento y equipación de título.	23
9. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-10-2020. Recurso de revisión extraordinario interpuesto por el Capt. Jorge Luis Fallas Quesada, para reconocimiento y equipación de estudios.....	24
10. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-6-2020. Propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del <i>Reglamento de régimen académico estudiantil</i> . Se suspende la presentación	25

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9488-2016.....	26
ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9493-2016.....	26

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6421

Celebrada el jueves 10 de setiembre de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6441 del jueves 12 de noviembre de 2020

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6405, con observaciones de forma; 6406, sin observaciones, y 6407, con observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Conversatorio “Desafíos de las ciencias sociales para fortalecer el sistema educativo formal”, Instituto de Investigación en Educación (INIE), consultas a la Rectoría, y caso sobre el despido de uno de los asesores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP).

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

El Lic. Warner Cascante informa que en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional están por finalizar el análisis del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*. Indica que la Comisión terminó el análisis total, y el borrador del dictamen ha sido muy enriquecido con las observaciones de las personas del grupo focal.

En cuanto al *Reglamento del Sistema de seguridad institucional*, va bastante avanzado y en 15 días ya estaría terminado para presentarlo al pleno.

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

El M.Sc. Carlos Méndez consulta, como coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, al Dr. Carlos Araya sobre la situación del edificio de servicios múltiples, ya que es un caso de la Comisión que está pendiente.

Recuerda que, antes de salir al receso, el dictamen estaba para ser conocido por el pleno; sin embargo, por toda la situación sanitaria y presupuestaria que estaban afrontando, el pleno decidió no conocer el dictamen a la espera de que la Rectoría defina la situación financiera y presupuestaria de la Universidad.

ARTÍCULO 4. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora continúa con el *Informe de seguimiento de acuerdos*, correspondiente al periodo del 1.º de noviembre de 2019 al 31 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-6-2020, sobre la resolución *Creación del Consejo de Decanos y Decanas* (EGH-4) (VII Congreso Universitario), para aprobación en primera sesión ordinaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en La Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. El artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina que:

Artículo 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

3. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define, en el artículo 30, inciso h), que:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario

(...)

- h) *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlás a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
4. El objetivo de la ponencia EGH-4, denominada *Creación del Consejo de Decanos y Decanas*, es incorporar en el *Estatuto Orgánico* el Consejo de Decanos y Decanas como uno de los consejos de coordinación institucional.
 5. Es oportuno legitimar un órgano que existe y funciona desde hace varios años, pero que no tiene respaldo normativo, por lo que se propone darle validez jurídica e incluirlo en el *Estatuto Orgánico* como un órgano colegiado más de la Universidad de Costa Rica.
 6. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la incorporación del Consejo de Decanos en el *Estatuto Orgánico*, mediante CIRCULAR CU-1-2018, del 22 de enero de 2018, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2018, del 22 de enero de 2018, y en el *Semanario Universidad*, edición 2212, del 24 al 30 de enero de 2018.
 7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 24 de enero al 6 de marzo de 2018) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación y se recibieron 42 respuestas de personas u órganos, que, en su mayoría, manifestaron estar de acuerdo con la modificación; no obstante, señalaron que la propuesta se debe enriquecer con los siguientes puntos:
 - Darle funciones al Consejo como tal y no solo a la coordinación.
 - Incluir funciones más concretas.
 - Incorporar el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema de Educación General, representación de las Sedes y del sector estudiantil.
 - Revalorar la ubicación en el *Estatuto Orgánico*, ya que donde se ubicó, posterior al Consejo Asesor de Facultad, crea una relación con estos, que en la práctica no necesariamente va a existir.
 - Ampliar la cantidad de reuniones ordinarias que se deben tener.
 8. El Consejo de Decanos y Decanas es una figura que trabaja de manera no oficial en la Universidad, y cuyos aportes pueden ser de gran valor en la dinámica institucional, pues aborda el análisis de las situaciones y la definición de acciones, tomando en cuenta la realidad de las diferentes facultades.
 9. Los decanatos y direcciones de unidades académicas manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de los Consejos Coordinadores de Áreas y nunca han participado en ninguno, incluso ni siquiera se cuenta con el reglamento mencionado en el artículo 68 del *Estatuto Orgánico*.
 10. El llamado “Consejo de Decanos” se reunió en dos ocasiones con la Comisión de Estatuto Orgánico, a fin de comprender la dinámica de ese órgano y poder tomar una mejor decisión, para lo cual se recibieron dos propuestas de modificación, las cuales fueron tomadas en consideración para la propuesta final (oficios DFL-218-2018, del 8 de junio de 2018, y DFL-370-2018, del 21 de setiembre de 2018).
 11. Es viable aprovechar la oportunidad y replantear la figura que establece el Capítulo VI. Consejos Coordinadores de Áreas (artículos del 65 al 69) y el “Consejo de Decanos”, para que sea un “Consejo Académico de Áreas”, con la fusión de competencias de ambos consejos y con una nueva integración, pues incluso en la resolución del Congreso Universitario se dan funciones al Consejo de Decanos que están estipuladas para los Consejos Coordinadores de Áreas.
 12. Se deben fortalecer los órganos existentes y no crear instancias nuevas, por lo que en este caso se mantendría la jerarquía que le ha dado la normativa, pero con una visión más macro de las diferentes áreas de la Universidad, en cuyo seno se discutan temas estrictamente académicos, sin meterse en lo político y con decisiones no vinculantes, sino recomendativas, pues sería un órgano de análisis y proposición.
 13. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6356, artículo 4, del 3 de marzo de 2020, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma a los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94 del *Estatuto Orgánico*, así como la inclusión de un artículo 67 bis (*Semanario Universidad* N.º 2314, del 11 al 17 de marzo de 2020), con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 11 al 31 de marzo de 2020. El Consejo Universitario acordó ampliar el plazo hasta el 1.º de junio de 2020¹). Mediante la consulta se recibieron solamente respuestas a favor de la propuesta, y se logró mejorar la redacción e incluir, en el artículo 66, la posibilidad adicional de convocatoria extraordinaria del Consejo Académico de Áreas por las dos terceras partes de sus miembros.
1. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6366, artículo 2, inciso qq), del 2 de abril de 2020, acordó en el punto 2 ampliar los plazos de consulta al 1.º de junio de 2020 a todos aquellos reglamentos que estaban en consulta antes de la declaratoria de emergencia debido al COVID-19.

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria de los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94, así como la inclusión de un artículo 67 bis del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">CAPÍTULO VI Consejos Coordinadores de Áreas</p>	<p align="center">CAPÍTULO VI Consejos Coordinadores <u>Consejo Académico de Áreas</u></p>
<p>ARTÍCULO 65.- Los Consejos Coordinadores de Áreas están integrados por los Consejos de dos o más áreas que se reúnen para analizar el desarrollo de programas interdisciplinarios y para proponer, a los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica, las medidas que estimen pertinentes para lograr la máxima coordinación entre las distintas unidades académicas.</p>	<p>ARTÍCULO 65.- Los El Consejos <u>Académico</u> Coordinadores de Áreas <u>es el órgano colegiado</u> están integrados por los Consejos de dos o más áreas que se reúnen para analizar <u>encargado de promover</u> el desarrollo de programas interdisciplinarios y para proponer, <u>interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por</u> a los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica, las medidas que estimen pertinentes para lograr la máxima coordinación entre las distintas unidades académicas.</p>
<p>ARTÍCULO 66.- El Consejo Coordinador del Área de Artes y Letras y el de Ciencias Básicas estará integrado por los Consejos de las Áreas correspondientes y además por el Director o la Directora de la Escuela de Estudios Generales. Será presidido, en forma alterna y por períodos anuales, por una de las personas coordinadoras de Área; en ausencia del coordinador o de la coordinadora, lo presidirá la persona integrante de este Órgano que en el acto se designe. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque uno de los coordinadores o una de las coordinadoras de Área o alguno de los Vicerrectores o alguna de las Vicerrectoras.</p>	<p>ARTÍCULO 66.- El Consejo <u>Académico de Áreas</u> Coordinador del Área de Artes y Letras y el de Ciencias Básicas estará <u>está</u> integrado por <u>las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales</u> los Consejos de las Áreas correspondientes y además por el Director o la Directora de la Escuela de Estudios Generales. Será <u>coordinado</u> presidido, en forma alterna y por períodos <u>períodos</u> anuales, por una de las personas <u>que lo integran.</u> coordinadoras de Área; <u>Se elegirá dentro del Consejo, con posibilidad de rotación por áreas, en En</u> ausencia <u>de la coordinación</u> del coordinador o de la coordinadora, lo presidirá <u>quien sea delegado para ello</u> la persona integrante de este Órgano que en el acto se designe. Se <u>El Consejo se</u> reunirá ordinariamente por lo menos <u>dos veces por semestre</u> una vez al año y, extraordinariamente, cuando lo convoque <u>la persona que coordine o las dos terceras partes de sus miembros</u> uno de los coordinadores o una de las coordinadoras de Área o alguno de los Vicerrectores o alguna de las Vicerrectoras.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- Los demás Consejos Coordinadores se reunirán cuando los convoque uno de los Coordinadores de Área o uno de los Vicerrectores. Estarán presididos por el Vicerrector, en caso de que éste lo convoque, o por el miembro que el Consejo designe en el momento de la reunión.</p>	<p>ARTÍCULO 67.- Los demás Consejos Coordinadores se reunirán cuando los convoque uno de los Coordinadores de Área o uno de los Vicerrectores. Estarán presididos por el Vicerrector, en caso de que éste lo convoque, o por el miembro que el Consejo designe en el momento de la reunión:</p> <p><u>Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:</u></p> <p><u>a) Proponer políticas institucionales para consideración del Consejo Universitario.</u></p> <p><u>b) Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría.</u></p> <p><u>c) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional.</u></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.</p> <p>e) Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles.</p>
	<p><u>ARTÍCULO 67 bis.- Corresponderá a la Coordinación del Consejo Académico de Áreas:</u></p> <p>a) Convocar y presidir el Consejo Académico de Áreas.</p> <p>b) Elevar, ante el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría, aquellas reflexiones, iniciativas y recomendaciones, debidamente aprobadas por el Consejo Académico de Áreas.</p> <p>c) Divulgar los acuerdos adoptados en el Consejo Académico de Áreas.</p>
<p>ARTÍCULO 68.- La asistencia a las reuniones de los Consejos Coordinadores de Áreas es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- La asistencia a las reuniones de los Consejos Coordinadores del Consejo Académico de Áreas es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>
<p>ARTÍCULO 69.- El quórum para las sesiones de los Consejos Coordinadores de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.</p> <p>La votación será pública, salvo que los Consejos Coordinadores de Áreas dispongan que sea secreta.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- El cuórum quórum para las sesiones del Consejo Académico de los Consejos Coordinadores de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.</p> <p>La votación será pública, salvo que el Consejo Académico los Consejos Coordinadores de Áreas dispongan que sea secreta.</p>
<p>ARTÍCULO 94.- Corresponde a los Decanos: (...)</p> <p>g) Cooperar con el Coordinador de Área en las gestiones interdisciplinarias que éste tiene a su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 94.- Corresponde a los Decanos y decanas: (...)</p> <p>g) Cooperar con el Ecoordinador de Área y con la persona coordinadora del Consejo Académico de Áreas en las gestiones interdisciplinarias que éste tiene a su cargo.</p> <p>g) bis. Integrar el Consejo Académico de Áreas.</p>

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con la entrega de las distinciones institucionales al personal administrativo destacado 2020.

ARTÍCULO 7. Entrega de las distinciones institucionales al personal administrativo destacado 2020.

El Consejo Universitario procede con la entrega de las distinciones institucionales al personal administrativo, correspondientes al presente año. En la categoría individual obtuvo el reconocimiento

la Licda. Maritza Mena Campos, filóloga de este Órgano Colegiado. Mientras que la categoría grupal la recibió el personal del Centro de Informática.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario continúa con el debate en torno al Dictamen CAFP-15-2020, presentado por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios en la sesión N.º 6409, artículo 3, sobre la propuesta de modificación del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende el debate en torno a la propuesta de modificación del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*. Se continuará en la próxima sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6422

Celebrada el martes 15 de setiembre de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6441 del jueves 12 de noviembre de 2020

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer el Dictamen CE-3-2020, después de los informes de Rectoría.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Agradecimiento

La Dra. Sandra Araya Umaña, vicerrectora de Acción Social, agradece, mediante el oficio VAS-4469-2020, la extensión de la prórroga, hasta el día 15 de noviembre de 2020, para la entrega de la información sobre los transitorios del *Reglamento de Trabajo Comunal Universitario*.

b) Moratoria de los préstamos en la JAFAP

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) remite el oficio SINDEU-JDC-477-2020, mediante el cual solicita prorrogar la moratoria de los préstamos en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) por un periodo de cuatro meses, de tal manera que en ese lapso las personas afiliadas puedan solventar deudas, alimentación y apoyo a familiares, quienes fueron cesados de sus trabajos por el COVID-19; o que por razones diversas están recibiendo cero salario.

c) Recurso de revisión

La Rectoría, por medio del oficio R-4892-2020, solicita información sobre el estado del recurso de revisión presentado por la Dra. Dary Sánchez Montero, estudiante de la Especialidad en Dermatología.

d) Sistema de apoyo financiero al exterior

La Rectoría, envía el oficio R-4900-2020, en respuesta al CU-1939-2020, mediante el cual adjunta el CI-693-2020 del Centro de Informática. En este documento el Centro señala que el reporte específico de las solicitudes realizadas por las autoridades de dirección superior en el sistema de apoyo financiero al exterior, ya está activado para cuando se requiera.

e) Elección de la persona para la Rectoría

La M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU), remite el documento TEU-972-2020, en atención al oficio CU-1273-2020, mediante el cual comunica que la información solicitada sobre las posibles fechas de convocatoria de la Asamblea Plebiscitaria para la elección de la persona que ocupará el cargo de la Rectoría, así como la de los miembros del Consejo Universitario, fue enviada mediante oficio TEU-957-2020, con fecha 2 de setiembre del presente año, antes de ser difundida a la comunidad universitaria el día jueves 3 de setiembre de 2020.

f) Jubilación de la coordinadora de la Unidad de Estudios

La Mag. Guiselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario, comunica, mediante carta, con fecha 8 de setiembre de 2020 (Externo-CU-568-2020), que, a partir del 28 de diciembre del año en curso, se acogerá a su jubilación. La Mag. Quesada manifiesta el agradecimiento a la Institución por haberle abierto un espacio y permitirle desarrollarse, tanto laboral como profesionalmente. Asimismo, informa que se encuentra en la mejor disposición de colaborar, con el fin de realizar el traslado de sus funciones.

g) Homenaje al personal docente y administrativo con más de 20 años de laborar en la UCR

La Oficina de Recursos Humanos comunica, por medio del oficio ORH-3232-2020, que los actos de homenaje al personal docente y administrativo con más de 20 años de laborar en la Institución se llevarán a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Zoom. Asimismo, informa las fechas de cada acto, con el fin de contar con la representación y palabras de bienvenida por parte del Consejo Universitario.

h) Nombramiento del rector de transición

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, remite el oficio R-4889-2020, mediante el cual solicita prórroga de su nombramiento como rector, vigente hasta el 1.º de octubre del año en curso. Lo anterior, considerando los términos del acuerdo tomado en la sesión N.º 6417, artículo único, así como lo dispuesto en la Circular TEU-14-2020, con el fin de gestionar los trámites correspondientes.

Circulares

i) Aplicación de deducciones personales

La Oficina de Recursos Humanos envía la Circular ORH-21-2020, referente a la aplicación de deducciones personales voluntarias en la planilla salarial. Al respecto, comunica que para que se le otorgue este servicio a una entidad primero debe solicitarlo formalmente y ser aprobado por la Vicerrectoría de Administración; en ese sentido, se debe tener en cuenta que estos rebajos son resultado de la relación comercial entre la persona trabajadora y esas entidades, por lo que cuando se tengan disconformidades por algún rebajo de este tipo, estas deben tramitarse directamente con el departamento de cobro de la empresa o de la institución correspondiente.

j) Declaración del valor científico-cultural de documentos universitarios

La Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos (CUSED) comunica, en la Circular CUSED-3-2020, el acuerdo de la sesión N.º 190-2020, celebrada el pasado 3 de setiembre de 2020, sobre la declaración del valor científico-cultural de los documentos producidos y recibidos por las instancias universitarias, independientemente de su soporte y clase, que se constituyan como testimonio de la respuesta institucional frente a la pandemia originada por el Coronavirus SARS-Cov 2 (COVID-19). Las autoridades de las unidades académicas y administrativas deben adoptar las medidas necesarias para asegurar el óptimo rescate y la conservación de los documentos, cuyo valor científico-cultural haya sido declarado; esto, hasta su transferencia al Archivo Universitario *Rafael Obregón Loria*, para su conservación permanente.

k) *Reglamento general del fondo solidario estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía la Circular ViVE-19-2020, mediante la cual insta a divulgar, en cada unidad académica, el *Reglamento general del fondo solidario estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*, con el propósito de continuar apoyando el desarrollo integral de la población estudiantil, especialmente a la que experimenta estados de salud que comprometen su bienestar, y que requiere apoyo adicional al que ofrece la Universidad y el Sistema de Salud de Costa Rica.

l) Oficina de Suministros

La Oficina de Suministros comunica, en la Circular OS-5-2020, que el único mecanismo para entregas o

recibidos a satisfacción será por medio del Sistema de Gestión de Compras y Abastecimiento (GECO); lo anterior, permitirá, en el corto plazo, hacer uso de interfaces con la Oficina de Administración Financiera, con respecto a factura electrónica y trámite de pago automatizado.

Con copia para el CU

m) Pagos efectuados, vía excepción, por conceptos salariales a funcionarios

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, remite copia del oficio R-4663-2020, dirigido al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, a la Dra. Teresita Cordero Cordero y al M.B.A. Marco Vinicio Calvo Vargas, miembros del Consejo Universitario, en respuesta al CU-1186-2020, en el que solicitan un informe sobre los motivos por los cuales se tramitaron, vía excepción, los pagos por conceptos salariales, autorizados mediante los oficios R-3334-2020 y R-4041-2020. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en la Resolución R-61-2020, del 2 de marzo de 2020, y de acuerdo con lo establecido en la Circular ORH-2-2020, del 24 de enero de 2020.

n) Traslado temporal de la caseta y la torre de transmisión del Canal UCR

La Vicerrectoría de Acción Social (VAS) traslada copia del oficio VAS-4457-2020, dirigido al Canal UCR, en respuesta al documento SUTV-389-2020. Al respecto, la VAS informa sobre la importancia de la medida propuesta, referente al traslado temporal de la caseta y la torre de transmisión de ese medio de comunicación al cerro Gurdían, debido a la situación climática en el sector del Volcán Irazú, ya que dicho cerro se encuentra fuera de la influencia del deslizamiento. Asimismo, con el fin de contribuir con la buena marcha del Canal, se detallan algunas recomendaciones que la Vicerrectoría solicitó al M.Sc. Álvaro Montero Sánchez, representante de la subcomisión de Gestión del Riesgo.

ñ) Acciones para disminuir las brechas de género en la Universidad

El Dr. Mauricio Molina Delgado, director de la Escuela de Filosofía, remite copia del oficio EF-396-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, en respuesta a la Circular R-38-2020. Al respecto, comunica el detalle de acciones, medidas, decisiones e investigaciones, así como cursos que se han llevado a cabo en su unidad académica, en el último año, con el propósito de disminuir las brechas de género en la Universidad.

o) Contribuciones de varias unidades a la CCSS

La Vicerrectoría de Docencia remite copia de los oficios:

- VD-3369-2020, dirigido a la Escuela de Tecnologías en Salud, mediante el cual solicita enviar, a más tardar el día 11 de setiembre de 2020, el informe descriptivo que contemple las principales contribuciones de la Escuela de Tecnologías en Salud a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Lo anterior, en cumplimiento con los plazos estipulados para el proceso de negociación del Convenio Marco CCSS-UCR.
- VD-3370-2020, dirigido a la Vicerrectoría de Investigación, mediante el cual solicita enviar, a más tardar el día 11 de setiembre de 2020, el informe descriptivo que contemple las principales contribuciones del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Lo anterior, en cumplimiento con los plazos estipulados para el proceso de negociación del Convenio Marco CCSS-UCR.
- VD-3371-2020, dirigido a la Escuela de Psicología, mediante el cual solicita enviar, a más tardar el día 11 de setiembre de 2020, el Informe descriptivo que contemple las principales contribuciones de la Escuela de Psicología a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Lo anterior, en cumplimiento con los plazos estipulados para el proceso de negociación del Convenio Marco CCSS-UCR.
- VD-3372-2020, dirigido a la Escuela de Trabajo Social, mediante el cual solicita enviar, a más tardar el día 11 de setiembre de 2020, el informe descriptivo que contemple las principales contribuciones de la Escuela de Trabajo Social a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Lo anterior, en cumplimiento con los plazos estipulados para el proceso de negociación del Convenio Marco CCSS-UCR.

p) Denuncia formulada por un exasesor de la JAFAP

El Mag. Hugo Amores Vargas, coordinador de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), envía el oficio con fecha 9 de setiembre de 2020, mediante el cual se refiere al caso que tiene en estudio la Comisión Especial referente a la denuncia formulada por un exasesor de la JAFAP. Al respecto, señala que, como coordinador de la Junta Directiva de esa instancia, su honor se puede ver cuestionado de forma negativa, por lo que solicita al Consejo Universitario que, sin más demora, rinda el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 3. Informes de Rectoría

El señor rector *a. i.*, Dr. Carlos Sandoval García, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Matrícula

Informa que la matrícula en el II ciclo se incrementó un 4,95% con respecto al I ciclo 2020. Eso ha sido posible gracias al esfuerzo de las personas estudiantes y de sus familias.

b) Georreferencia para la conectividad estudiantil

Refiere que la conectividad para los meses de agosto y setiembre fue satisfactoria. Le alegró recibir el depósito de la conectividad de Internet para el estudiantado.

Informa que la Institución, conjuntamente con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), ha venido trabajando para georreferenciar a las personas que tienen problemas de conectividad. Se elaboró un mapa con esos datos, con el fin de identificar el alcance de la señal y detectar dónde se presentan las dificultades.

c) Adquisición de tabletas para estudiantes becarios

Comunica que la Institución está por recibir 1500 tabletas. Se han presentado dificultades con la licitación, pero espera que a más tardar el fin de semana las tengan, para poder entregarlas a estudiantes becarios categoría 5 que las han solicitado. La gestión la hace el estudiantado por medio de un portal en línea; de esta forma, tanto las unidades académicas como la comunidad estudiantil se garantizan la trazabilidad. Con esto se busca asegurar la permanencia de los estudiantes en el segundo semestre, particularmente este año que ha sido tan complejo.

d) Prueba de aptitud académica

Comunica que el proceso de la prueba de aptitud académica continúa. Informa que la semana pasada entregaron las citas con la fecha, lugar y hora donde las personas deben presentarse para realizar la prueba. Algunas se entregaron vía correo electrónico y, aproximadamente, en 73 colegios se entregaron directamente, previendo que, por la ubicación, los estudiantes pudieran tener problemas de conectividad.

Menciona que el viernes 11 de setiembre fue aprobado el protocolo para la realización de las pruebas de habilidades cuantitativas (requisito de ingreso en algunas carreras) y de la Prueba de Aptitud Académica. Agrega que el jueves 17 de setiembre se reunirán con el Dr. Daniel Salas Peraza, ministro de Salud, para entregarle el protocolo y conversar sobre la realización de la Prueba de Aptitud Académica, la cual reúne alrededor de sesenta y cuatro mil personas. La idea es llevarla a cabo en las dos primeras semanas de diciembre, de lunes a viernes y fines de semana, a dos turnos, guardando las disposiciones de aforo y demás medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud y por la Universidad de Costa Rica. Expresa que el Dr. Carlos Araya, en la sesión del jueves, podrá informarles el resultado de la reunión con el Dr. Salas.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario conoce el Dictamen CE-3-2020 de la Comisión Especial sobre la conformación de un órgano director de procedimiento, con las potestades, los deberes estipulados en los artículos 214 y siguientes, y concordantes con la *Ley general de la Administración Pública*, con el fin de analizar la denuncia presentada por el Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamos de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), vinculada con posibles conflictos de interés de dos miembros de la Junta Directiva de la JAFAP y la relación de ello con la acción de despidos sobre su trabajo como asesor.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En oficio con fecha 16 de marzo de 2020 (Externo CU-352-2020), el Lic. Roberto Carlo Castillo Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), apercibió a la Dra. Madeline Howard Mora, directora del Consejo Universitario, acerca de un posible conflicto de interés acaecido dentro de la Junta Directiva de la JAFAP. A dicho oficio se adjuntan los informes AL-AI-060319 y AL-AI-060319-2, del 6 de marzo y 16 de marzo de 2020, respectivamente, suscritos por el Lic. Castillo Araya.
2. En los informes, el Lic. Castillo Araya atribuye a los directivos de la JAFAP UCR, por un lado, al magister Hugo Amores Vargas el haber influido en la contratación, por parte de la JAFAP, del notario público Douglas Murillo Murillo y el haberle hecho llegar tanto al M.Sc. Gonzalo Valverde Calvo, gerente general, como a su persona, encargado de la selección de los notarios públicos, el currículum del postulante por correo electrónico; por otro lado, al Dr. Federico Rivera Romero el utilizar las instalaciones de la JAFAP para impartir cursos (sin especificar qué tipo de cursos) en la modalidad de educación dual.
3. El Lic. Castillo Araya, adicionalmente, le atribuye a la M.Sc. Claudia San Silvestre San Martín el haber divulgado entre los miembros de Junta Directiva el contenido de los informes, aspecto que propició el que fuese despedido, con responsabilidad patronal, por las denuncias formuladas.
4. El despido con responsabilidad patronal del Lic. Roberto Carlo Castillo Araya como asesor legal de la JAFAP, fue acordado por la Junta Directiva en la sesión extraordinaria N.º 2139, celebrada el 12 de marzo de 2020. El acuerdo fue comunicado a la Dirección del Consejo Universitario en el oficio JD-JAP-003-2020, del 16 de marzo de 2020.
5. La Dirección del Consejo Universitario, con conocimiento de causa de los hechos denunciados por Castillo Araya en el oficio CU-455-2020, del 19 de marzo de 2020, le solicitó a los directivos Amores Vargas y Rivera Romero, así como a la auditora interna referirse, de manera amplia,

a las aseveraciones realizadas por Castillo Araya. Esta petición fue atendida, ampliamente, por medio de los oficios JD-JAP-011-2020, del 12 de mayo de 2020; JD-JAP-013-2020, del 29 de junio de 2020, y AI-047-2020, del 6 de mayo de 2020, respectivamente, y en el orden en que fueron consultados.

6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6382, ordinaria, artículo 7, celebrada el jueves 14 de mayo de 2020, conoció la denuncia presentada por el Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la JAFAP-UCR, relacionada con posibles conflictos de interés de dos miembros de la Junta Directiva de la JAFAP y la relación de ello con la acción de su despido como asesor, y adoptó los siguientes acuerdos firmes:

1. *Conformar un órgano director de procedimiento con las potestades y deberes estipulados en los artículos 214 y siguientes, y concordantes con la Ley General de la Administración Pública, integrada por la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, quien la coordina; MBA Marco Calvo Vargas y M.Sc. Carlos Méndez Soto, miembros de este Consejo Universitario, una vez se reciba el informe correspondiente por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
2. *Solicitar a dicho órgano director de procedimiento que rinda un dictamen a más tardar en un mes, para ser conocido posteriormente por este Consejo Universitario, en sesión convocada al efecto, y que este decida lo que corresponda. Lo anterior, en función de la fecha en la cual el Órgano Colegiado reciba el informe correspondiente de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
3. *Enviar una misiva a la Oficina de Contraloría Universitaria para que remita el dictamen del proceso de investigación de este caso descrito al 15 de junio de 2020.*
4. *Notificar personalmente, este acuerdo al señor Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), y comunicarlo a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*
7. De conformidad con el acuerdo 3, supracitado, la Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció al respecto mediante el oficio OCU-R-139-2020, del 15 de julio de 2020.
8. Por medio del pase CU-30-2020, del 15 de mayo de 2020, se solicitó a la Comisión Especial dictaminar acerca del siguiente caso: “Conformar un órgano director de procedimiento con las potestades y los deberes indicados en los artículos 214 y siguientes, y concordantes con la *Ley general de la Administración Pública*, con el fin de analizar la denuncia presentada por el Lic. Roberto Castillo

Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), vinculada con posibles conflictos de interés de dos miembros de la Junta Directiva de la JAFAP y la relación de ello con la acción de despido sobre su trabajo como asesor”.

9. La Comisión Especial llevó a cabo, entre otras acciones, lo siguiente:

- a) *En los oficios CE-25-2020 y CE-26-2020, ambos del 13 de julio de 2020, le solicitó al Gerente general de la JAFAP, en relación con el oficio JD-JAP-013-2020, del 29 de junio de 2020, referirse a la cantidad de estudiantes de la Sede del Atlántico y la carrera que cursan en calidad de pasantes en la JAFAP, fechas en que se llevaron a cabo esas pasantías y las actividades desarrolladas por los estudiantes. Así como que indicara cuál es el criterio de la Gerencia General en torno a los puntos 26 y 27 citados en el oficio JD-JAP-013-2020.*
- b) *En el oficio CE-26-2020, del 13 de julio de 2020, se le solicitó el acta de la sesión extraordinaria N.º 2139 celebrada el 12 de marzo de 2020 y el audio de dicha sesión respectivamente.*
- c) *En el oficio CE-27-2020, también el 13 de julio de 2020, se le solicitó a la M.Sc. Claudia San Silvestre San Martín, referirse acerca de cuáles fueron las acciones adoptadas por la auditoría interna a partir del momento en que se tuvo conocimiento de la denuncia planteada por el Lic. Castillo Araya.*
- d) *En el oficio CE-45-2020, del 14 de agosto de 2020, se le solicitó al M.Sc. Gonzalo Valverde Calvo, gerente general de la JAFAP, puntualizara acerca de cuáles eran los casos concretos en los que el exasesor legal Roberto Carlo Castillo Araya, ofreció un mal asesoramiento jurídico a los miembros de la junta directiva.*

Las consultas realizadas fueron ampliamente atendidas en los oficios G-JAP-122-2020, del 23 de julio de 2020, G-JAP-199-2020, del 23 de julio de 2020, G-JAP-157-2020, del 4 de septiembre de 2020 y AI 063-2020, del 31 de julio de 2020, referidos en el mismo orden en que se recibieron las respuestas a las consultas realizadas. Los oficios supracitados se encuentran incorporados al expediente del caso.

10. De la lectura de la transcripción del acta de la sesión extraordinaria N.º 2139, celebrada el 12 de marzo de 2020 y de la escucha del audio de la citada sesión, se concluye que el despido como asesor legal de la JAFAP, del Lic. Roberto Carlo Castillo Araya no obedeció a las denuncias que presentara por aparente conflicto de interés en dos miembros de la Junta Directiva. Por el contrario, su

despido se materializó luego de la presentación y del análisis de los informes AI-026-2020, del 12 de marzo de 2020 y AI-027-2020, del 11 de marzo de 2020, producto del Plan Anual de la Auditoría Interna.

11. Un extracto del contenido de dichos informes, que, a la letra, dice:

RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados:

• SELECCIÓN DE NOTARIOS EXTERNOS

De acuerdo con la revisión efectuada, se determinó que:

a. *En la revisión de las actas de la Junta Directiva, en las Sesiones N.º 2032 y N.º 2045 celebradas el 29 de octubre y el 20 de diciembre de 2018, respectivamente; el Asesor Legal licenciado Roberto Carlo Castillo Araya informa a los miembros de la Junta Directiva la selección de los notarios actuales para la Sede Central de la JAFAP UCR; dándose por recibidos los informes presentados por el Asesor Legal. Al respecto, no existe evidencia de que haya advertido a la Junta Directiva acerca de la necesidad de aprobar dichos nombramientos, según lo establecido en el artículo N.º 8. Inciso “o” del Reglamento de la JAFAP UCR. Funciones de la Junta Directiva.*

En cuanto al artículo N.º 22 del Reglamento de la JAFAP UCR, Servicios Profesionales se determinaron los siguientes incumplimientos:

b. *Según la información proporcionada por el Asesor Legal, no se tiene evidencia de un registro de oferentes, lo que existe, son los expedientes de los ocho notarios seleccionados como notarios públicos externos de la JAFAP UCR para la Sede Central. En este proceso, el Asesor Legal en la carátula de cada expediente “Registro de Elegibles para el Nombramiento de las Notarías Externas”, firma como Asesor Legal - Director del Proceso.*

c. *No se nos suministró evidencia que se documente que la selección de los notarios externos se realizó mediante un proceso de concurso público, que fuera previamente definido y aprobado por la Junta Directiva, y en los expedientes de los notarios no se documenta la procedencia de los currículos recibidos.*

d. *La JAFAP UCR no ha remitido un informe al Consejo Universitario sobre las nuevas contrataciones, la evaluación efectuada, así como el mecanismo de contratación aplicado.*

e. *En los expedientes de los notarios externos, no existe la documentación para respaldar la relación de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado*

inclusive. Con fecha 10 de enero de 2020, se solicitó mediante correo electrónico al Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, las declaraciones de no vinculación de los ocho notarios externos, y a la fecha de este informe no ha cumplido con el requerimiento solicitado.

Adicionalmente se determinó que:

- f. En el caso de la selección de cuatro notarios externos informada en la sesión de la Junta Directiva N.º 2045 celebrada el 20 de diciembre de 2018, la modificación al mecanismo de selección de los notarios (tabla de calificación), presentada por el Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, fue aprobada en dicha sesión y no previo al proceso de su evaluación y selección como lo establecen las buenas prácticas de control interno.
- g. La tabla de calificación no incluye criterios sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo N.º 22, Servicios Profesionales del Reglamento de la JAFAP UCR en cuanto a la no vinculación hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los notarios y quienes tengan poder de injerencia o decisión en su contratación.
- h. Según consta en el acta de la sesión de la Junta Directiva N.º 2024 del lro. de octubre de 2018, se debía considerar a los notarios externos no seleccionados en el proceso de las Sedes; sin embargo, no existe evidencia de su evaluación o calificación actualizada en los informes de los notarios seleccionados presentados a la Junta Directiva en las sesiones No. 2032 y N.º 2045.
- i. No hay evidencia que, para la selección y nombramiento de los notarios, el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, haya seguido algún procedimiento para su selección previamente aprobado. El Manual de Procedimientos para la Selección de Notarios Externos y su Seguimiento, fue presentado a la Auditoría Interna por el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya hasta el 2 de setiembre de 2019; sin embargo, el mismo no está de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la JAFAP UCR artículo N.º 22 Servicios Profesionales e inclusive incumple con lo establecido en el artículo No. 8 Funciones de la Junta Directiva, inciso o. Este Manual a la fecha no ha sido presentado para su aprobación a su superior jerárquico, la Junta Directiva.

4.2 CRÉDITOS EN COBRO JUDICIAL

Por ser el cobro judicial un tema relacionado con los notarios externos, se aplicaron procedimientos de auditoría para revisar el

seguimiento de los créditos en cobro judicial y su asignación a algunos de los notarios externos de la JAFAP UCR. En una revisión preliminar, se verificó el estado judicial sobre estos casos y se determinó que:

- a. La Junta Directiva en la Sesión N.º 2001 celebrada el 21 de mayo de 2018, otorgó un poder general judicial al Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, razón por la cual él está autorizado a representar a la JAFAP UCR en cualquier proceso judicial. Sin embargo, el Licenciado Roberto Carlo Castillo Araya realizó cobro de honorarios por 767,300, según Orden de Compra N.º 0167-2018 del 20 de diciembre de 2018, por dos juicios monitorios de dos personas afiliadas, por lo que en su momento la Gerencia General indicó que informó al Coordinador de la Junta Directiva.
- b. Según Código de Gobernanza, aprobado en la sesión N.º 2042 de la Junta Directiva celebrada el 6 de diciembre de 2018, establece en el artículo N.º 9 Asesoría Legal:
 - Inciso c. “Ejercer la defensa de la JAFAP en acciones judiciales conforme a su cargo.”
 - Inciso i. “Realizar las funciones de Apoderado General Judicial de la JAFAP, que incluye la responsabilidad de representar a la JAFAP en los juicios de cobro judicial y cualquier otro proceso en que se vea involucrado tanto en la vía civil, pena l como administrativa.”
- c. En la sesión de la Junta Directiva N.º 2047 celebrada el 21 de enero de 2019, a solicitud de la directora en ese momento, licenciada Ericka Araya Arroyo, se acuerda en dicha sesión:
 - “1. Que la Asesoría Legal de la JAFAP elabore el procedimiento de entrega y seguimiento de juicio de cobro judicial a abogados externos y cuyos requerimientos deberán ser verificados y aprobados por la jefatura de Crédito quienes en conjunto establecerán el rol correspondiente para la entrega de dichos procesos judiciales.
 2. La Asesoría Legal valorará la calidad del servicio profesional con base en el desempeño y evaluación correspondiente, de no cumplirlos, podrá sustituir de manera inmediata

los abogados que estén brindando el servicio de cobro judicial, procurando cuidar los intereses económicos de la JAFAP.”

En la revisión de las actas de la Junta Directiva celebradas entre enero de 2019 y el 31 de enero de 2020, no se evidencia que el licenciado Roberto Cario Castillo Araya haya cumplido con lo requerido por estos acuerdos.

- d. En la sesión de la Junta Directiva N.º 2059 celebrada el 05 de marzo de 2019, el Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, recomienda asignar diez casos que llevaba el ex notario licenciado Jose Leonardo Céspedes Ruiz a las abogadas Silvia Alvarado Quijano y Eisa Vásquez Calderón, por la experiencia que poseen según lo indica el licenciado Castillo, haciendo referencia a los primeros cuatro notarios informados en la sesión No. 2032 del 29 de octubre de 2018. No se toma en cuenta a los cuatro notarios seleccionados en la sesión No. 2045 del 20 de diciembre de 2018.

Según respuesta a las confirmaciones enviadas a los Auditores Externos de Deloitte & Touche, la Licenciada Elsa Maria Vásquez Calderón, responde el 16 de enero de 2019 que no llevaba casos en cobro judicial y el 8 de enero de 2020, confirma que sólo lleva un caso, cuyo escrito presentó el 23 de octubre de 2019, expediente número 16-006629-1164-CJ-7.

- e. No existen políticas sobre cobro judicial presentadas a la Junta Directiva para su aprobación, que considere la asignación de los créditos de cobro judicial y su seguimiento; por ejemplo, tomando en cuenta, las respuestas de confirmación de los abogados en el proceso de confirmación para los estados financieros auditados, llevado a cabo por Deloitte & Touche al 31 de diciembre de 2019 y 2018, se determinó que:

Al 31 de diciembre de 2019, la mayoría de los casos de créditos en cobro judicial están a cargo de dos abogadas (Silvia Alvarado Quijano y la ex notaria Andreína Vincenzi Guilá, quien no renunció a los casos que llevaba cuando se le informó sobre la terminación de servicios profesionales como notaria externa de la JAFAP UCR).

De acuerdo con la respuesta de confirmación a los Auditores Externos Deloitte & Touche del 17 de enero de 2019, el exnotario externo de la JAFAP UCR, licenciado Ricardo Urbina Paniagua, llevaba 10 operaciones en cobro judicial. Sin embargo, al 31 de diciembre de 2019, según las respuestas de confirmación recibidas por Deloitte & Touche por parte de los abogados externos actuales, estos casos no se encuentran asignados a ningún abogado externo, lo que representa un riesgo para la JAFAP UCR.

En la respuesta de confirmación del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya enviada a Deloitte & Touche con fecha 13 de febrero de 2020, solo menciona un juicio contencioso administrativo, pero no hace referencia a los casos de insolvencia, bajo su seguimiento, declarados por personas afiliadas con créditos en la JAFAP UCR ni a otros casos, que según auxiliar suministrado por él, se presentan como bajo su seguimiento.

- f. Con fecha del 19 de junio de 2019, el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, en condición de apoderado general judicial de la JAFAP UCR, sustituye en forma parcial a su vez Poder Especial Judicial en el licenciado Jonathan Facey Torres, quien labora en la misma notaría externa de la licenciada Silvia Alvarado Quijano. En actas de la Junta Directiva, no se tiene evidencia de que haya solicitado aprobación por parte de la Junta Directiva para otorgar dicho Poder.

Se está a la espera de recibir un informe complementario y actualizado por parte de la Jefatura de Crédito y Cobro de la JAFAP UCR sobre los créditos en cobro judicial bajo el control del Asesor Legal, para determinar con exactitud su situación actual.

4.3 ARTÍCULO 17. ASESORÍA LEGAL

Se llevó a cabo la revisión a lo dispuesto en el Reglamento de la JAFAPUCR referente a los requisitos del Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, quien fue nombrado en la Sesión No. 1994 celebrada el 16 de abril de 2018 e inició labores en la JAFAP UCR a partir del 19 de abril de ese mismo año.

Según consulta realizada en la página de la Dirección Nacional del Notariado

([http:// consulta.dnn.go.cr / servicioenlinea/ notario/ eventos/ 4341](http://consulta.dnn.go.cr/servicioenlinea/notario/ eventos/ 4341)), el colaborador designado como Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, actualmente se encuentra en estado inhabilitado ante dicha Dirección.

Lo anterior constituye un incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la JAFAP UCR en su artículo N.º 17. Asesoría Legal, en el inciso “c. Título que acredite a la persona para ejercer el notariado. “, ya que, si bien está incorporado y cuenta con el título para ejercer el notariado ante la Dirección Nacional de Notariado, se encuentra clasificado en estado “Inhabilitado “, y la corrección disciplinaria es de tres años de suspensión en el ejercicio de la función notarial, periodo que se considera excesivo, sobre todo porque permanecería en una condición contraria durante varios años a la establecida por el Reglamento de la JAFAP UCR.

De acuerdo con indagaciones realizadas, esta situación fue informada por el Gerente General al Coordinador de la Junta Directiva y fue de conocimiento de todos los miembros de la Junta Directiva, razón por la cual, con fecha 15 de mayo de 2019, según Oficio N.º AL-028-2019 dirigido al Magister Hugo Amores Vargas como Coordinador de la Junta Directiva, el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, informa su situación notarial indicando que:

“Pongo en autos a los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP UCR que bajo un procedimiento propio de la Dirección Nacional de Notariado a partir del lro. de mayo de 2019 el suscrito se encuentra inhabilitado para llevar a cabo actos notariales. Lo anterior, claro está, en el entendido de que el suscrito no es Notario Público de la JAFAP ni tampoco la función notarial se encuentra dentro de sus funciones estipuladas en el reglamento de la JAFAP artículo 18.

De ante mano agradezco la comprensión del caso y a nivel personal se estarán llevando las medidas legales que en derecho correspondan sobre el proceso anteriormente dicho y que el mismo no acarrea ningún tipo de perjuicio para la JAFAP UCR ni tampoco para los miembros de la Junta Directiva. De igual forma y a solicitud de la Junta Directiva me pongo a sus órdenes sobre cualquier información que sea requerida”.

A la fecha la Auditoría Interna no tiene evidencia de que el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya haya actualizado su situación de manera formal sobre las cuatro sanciones, registradas

entre el lro de mayo y el 22 de agosto de 2019, ni comunicado regularmente a la Junta Directiva u otra instancia en la JAFAP UCR, así como las razones que llevaron a dichas sanciones ni la periodicidad de estas.

4.4. SUPERPOSICIÓN HORARIA

En relación con el artículo N.º 17. Asesoría Legal, inciso “e. Dedicar tiempo completo a sus funciones en la JAFAP. De lo anterior se exceptuará la docencia hasta un cuarto de tiempo, siempre que no incurra en superposición horaria.” En el protocolo Tomo N.º 10 del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, dado que esta Auditoría Interna no tiene evidencia de solicitud de permisos otorgados ni boletas de vacaciones aprobadas por algún miembro de la Junta Directiva, se evidencian de superposición horaria del colaborador

Varios de los casos corresponden al día miércoles, día en que generalmente, el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, ha indicado que destina la mañana para ver asuntos legales de la JAFAP UCR en los Tribunales de Justicia .

4.5. DESPIDO EXJEFE DE TESORERÍA

El exjefe de Tesorería fue despedido el 27 de mayo de 2019 con responsabilidad patronal de la JAFAP UCR, bajo la asesoría legal del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, considerando el artículo N.º 85, inciso d. “Por la propia voluntad del patrono “. Inicialmente, en el momento en que el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, hacía entrega de la carta de despido el viernes 24 de mayo de 2019 al exjefe de Tesorería, éste le informó que no podía ser despedido estando en un día de vacaciones. La advertencia del exjefe de Tesorería evitó una contingencia para la JAFAP UCR.

4.6. COMPORTAMIENTO DEL COLABORADOR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

Por comentarios y reacciones recibidas en forma verbal de algunos colaboradores y otros asuntos que han llegado a la atención de esta Auditoría Interna, el colaborador ha presentado los siguientes comportamientos que han afectado el ambiente laboral, a manera de ejemplos se reflejan los siguientes hechos:

- a. En varias ocasiones dio órdenes o instrucciones a personal subalterno de la Gerencia General irrespetando la línea jerárquica, según lo expresado por el mismo Gerente General de la JAFAP UCR, máster Gonzalo Valverde Calvo.

- b. Si bien, el Asesor Legal tiene acceso a la revisión de las actas de la Junta Directiva, una vez celebradas y transcritas las sesiones según lo establecido en el Manual de Sesiones de Junta Directiva, en reiteradas ocasiones, concluidas las sesiones, busca obtener información sobre lo acontecido en las mismas mediante consultas verbales a la Secretaría de la Junta Directiva, quien ha recurrido a la Auditoría Interna, a la Gerencia General y al Coordinador de la Junta Directiva para determinar cómo proceder. Las recomendaciones de las partes siempre fueron en el sentido de recibir las solicitudes por los medios formales de comunicación (vía correo electrónico).
- c. El Coordinador de Junta Directiva le llamó la atención de forma verbal por irrespetar la privacidad de una sesión de trabajo de miembros de la Junta Directiva por dos entradas y salidas al recinto sin haber sido convocado. Esta conducta era una práctica reiterada y así lo han manifestado varios colaboradores de la organización ya que irrumpía en sus oficinas o reuniones sin haber sido convocado. Al respecto la Auditoría Interna también se ha visto afectada por esta práctica del Asesor Legal de la JAFAP UCR.
- d. Sin consulta previa, ofreció como testigo al Gerente General de la JAFAP UCR en un proceso judicial, según nos lo hizo saber el máster Gonzalo Valverde Calvo.

V. CONCLUSIONES

La revisión fue desarrollada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, pero por el tipo de revisión podrían existir desviaciones en el proceso auditado que no fueron identificadas por las técnicas de auditoría aplicadas.

Los puntos que llegan a nuestra atención en la ejecución de esta auditoría muestran el incumplimiento a lo establecido en algunos artículos del Reglamento de la JAFAP UCR y otros temas relevantes en cuanto a:

- 5.1. El Licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, recibió una solicitud para realizar un proceso de selección de notarios externos, el cual realizó e informó a la Junta Directiva; no obstante, no previno ni advirtió a la Junta Directiva acerca de la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo N.º 8, inciso "o" del Reglamento de la JAFAP UCR, y la aprobación de servicios profesionales de los notarios externos y el análisis de las respectivas ofertas.
- 5.2. El Licenciado Roberto Carlo Castillo Araya no llevó, para previa autorización de la Junta Directiva, el

Manual de Procedimientos para la Selección de Notarios Externos y su Seguimiento.

- 5.3. El licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, en la sesión de la Junta Directiva N.º 2045 celebrada el 20 de diciembre de 2018, presentó una modificación de las ponderaciones de la tabla de calificación para el nombramiento de cuatro notarios externos sin ser aprobada previamente por la Junta Directiva.
- 5.4. En atención al artículo No. 18 Funciones de la Asesoría Legal, del Reglamento de la JAFAP UCR, no hay evidencia de que el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya haya advertido, en cumplimiento con el artículo No. 22 del Reglamento de la JAFAP UCR, Servicios Profesionales, en relación con el proceso de selección de los notarios externos, en los siguientes aspectos a la Junta Directiva:
 - a. Acerca de la inexistencia de un registro de oferentes previo, necesario para poder realizar el nombramiento de los notarios externos.
 - b. Acerca de la necesidad de cumplir con un concurso público para realizar el nombramiento de los notarios externos.
 - c. De la inexistencia de un estudio para documentar que no se hayan considerado notarios externos en condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el personal de la JAFAP UCR que haya tenido poder de injerencia o de decisión en la contratación.
 - d. Tampoco, siendo aparentemente, el Director del Proceso, no realizó el respectivo informe para su remisión al Consejo Universitario sobre las contrataciones, incluyendo las evaluaciones efectuadas, así como el mecanismo de contratación aplicado.
- 5.5. Si bien, según solicitud de la Junta Directiva No. 2024 del lro. de octubre de 2018, se debía considerar a los notarios públicos externos que no fueron seleccionados para las Sedes Regionales, no se obtuvo evidencia de su inclusión como parte del proceso de la Selección de Notarios Externos para la Sede Central.
- 5.6. De acuerdo con el inciso 4.2. Créditos en Cobro Judicial de este informe, con la cronología de los acuerdos tomados por la Junta Directiva, lo establecido por el Reglamento de la JAFAP UCR y el Código de Gobernanza, existen debilidades en cuanto a la gestión de los créditos en cobro judicial.
- 5.7. El licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, no presentó a la Junta Directiva el Procedimiento de Entrega y Seguimiento de Juicios de Cobro Judicial a Abogados Externos, en cumplimiento con lo acordado por la Junta

Directiva en la sesión N.º 2047 celebrada el 21 de enero de 2019, por lo que se atribuyó competencias que no le correspondían, en el siguiente sentido:

- a. *Asignación de casos de créditos en cobro judicial a notarios externos, sin procedimientos (parámetros y criterios) previamente aprobados por la Junta Directiva.*
 - b. *Otorgar poder judicial a un notario externo no autorizado por la Junta Directiva, sin comunicar ni solicitar autorización previa.*
- 5.8. *El licenciado Roberto Carlo Castillo Araya el 15 de mayo de 2019, informó a solicitud del Coordinador de la Junta Directiva con la advertencia de la Gerencia General, sobre su inhabilitación como notario público, situación con la cual deja de cumplir con uno de los requisitos establecidos en el artículo N.º 17 Asesoría Legal, inciso c. del Reglamento de la JAFAP UCR para permanecer en el puesto. El no informar las razones de las sanciones y la actualización de su estado a la Junta Directiva va en contra del principio de buena fe de todo colaborador; conforme con el artículo N.º 19 del Código de Trabajo.*
- 5.9. *Se evidenció que el Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya incurrió en superposición horaria, incumpliendo con su horario y jornada.*
- 5.10. *El Asesor Legal expuso a la JAFAP UCR a un riesgo legal, al intentar desvincular al exjefe de Tesorería en un día de vacaciones.*
- 5.11. *El Asesor Legal, en el desempeño de sus funciones, muestra comportamientos que afectan el clima organizacional.*

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. *Establecer un proceso de selección de servicios profesionales que garantice el cumplimiento de lo establecido en los artículos: No. 8 Funciones de la Junta Directiva, incisos ñ y o; y el No. 22 del Reglamento de la JAFAP UCR.*
- 6.2. *Establecer políticas y procedimientos para la asignación de los créditos en cobro judicial y su seguimiento, que estén acordes con lo establecido en el Reglamento de la JAFAP UCR, el Código de Gobernanza y otros acuerdos o documentos afines para garantizar una adecuada gestión.*
- 6.3. *En razón, de los resultados y conclusiones alcanzadas en este informe, así como en el informe AI-027-2020, se recomienda a la Junta Directiva, de conformidad con la Normativa Laboral Aplicable, tomar las medidas que consideren necesarias así como valorar la continuidad del colaborador licenciado Roberto Carlo Castillo Araya en el puesto de Asesor Legal de la JAFAP UCR.*

12. El despido obedeció a otras causas, entre ellas: mal asesoramiento a los miembros de Junta Directiva, otorgar poder judicial a notarios sin autorización de la Junta Directiva, llevar un mal control y manejo de los cobros judiciales, incurrir en superposición horaria, pretender despedir a un colaborador de la JAFAP, quien se encontraba de vacaciones, y otras más descritas ampliamente en el punto anterior.
13. Se descarta que el directivo magíster Hugo Amores Vargas haya incurrido en conflicto de interés por el solo hecho de remitirles, vía correo electrónico, al Lic. Castillo Araya y al gerente general de la JAFAP el currículum del notario Douglas Murillo Murillo, ya que la actuación de Amores Vargas solo se limitó a eso; es decir, él no participó en el proceso de selección, tema que fue exclusivo del Lic. Castillo Araya. No obstante, advierte esta Comisión de que prácticas de esta naturaleza deben ser erradicadas, toda vez que la JAFAP UCR cuenta, en su organización interna, con una unidad gestora de recursos humanos.
14. Se descarta la denuncia por conflicto de interés contra el directivo Dr. Federico Rivera Romero, a quien en su momento se le cuestionó ser parte de la Fundación LABPIES (fundador-presidente) y propiciar el uso de las instalaciones de la JAFAP para impartir cursos bajo la modalidad de educación dual. Se demostró que el Dr. Rivera Romero no está acogido al régimen de dedicación exclusiva y que el acceso a las instalaciones de la JAFAP de personas estudiantes de las carreras de Contaduría Pública y Administración de Empresas de la Universidad de Costa Rica, y procedentes de la Sede Regional del Atlántico y el Recinto de Paraíso, es con el propósito de capacitarlos para su inserción en el mercado laboral.

Sin embargo, esta comisión advierte de que, por la naturaleza de las funciones de la JAFAP, no resulta conveniente el ingreso de personas ajenas a ella; esto, debido a que la cantidad y calidad de los valores y activos que se custodian. Lo recomendable es que este tipo de actividades se realicen en instalaciones universitarias (aulas, auditorios, por ejemplo); esto, en resguardo de la libertad de cátedra.

ACUERDA

1. Dar por recibido el presente informe y avalarlo.
2. Exonerar de las denuncias presentadas en contra de los directivos de la JAFAP UCR, Magíster Hugo Amores Vargas y Dr. Federico Rivera Romero, ya que hay suficiente evidencia que permite descartar el aparente conflicto de interés.
3. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa

Rica que, a más tardar el 15 de diciembre, informe al Órgano Colegiado lo siguiente:

- a. Cómo se han subsanado las deficiencias expuestas por la auditoría interna en los informes AI-026-2020 y AI-027-2020, del 11 y 12 de marzo de 2020, respectivamente, así como en el oficio OCU-R-139-2020, del 15 de julio de 2020, y aquellas que, durante este lapso, no han sido subsanadas; además, indicar cuál será el mecanismo para corregirlas.
 - b. Establecer un proceso de selección de servicios profesionales que garantice el cumplimiento de lo establecido en los artículos N.º 8 “Funciones de la Junta Directiva”, incisos ñ y o, y el N.º 22 del *Reglamento de la JAFAP UCR*.
 - c. Las políticas y los procedimientos para la asignación de los créditos en cobro judicial y su seguimiento, y que estén acordes con lo establecido en el *Reglamento de la JAFAP UCR*, el *Código de Gobernanza* y otros acuerdos o documentos afines, para garantizar una gestión eficiente.
 - d. Sobre los procedimientos de contratación de servicios profesionales, así como de personal de planta, donde la persona oferente o funcionaria declare la relación de parentesco, afinidad o vínculo preexistente que tenga con alguna persona funcionaria o directiva de la JAFAP.
 - e. Acerca del procedimiento aplicable para futuros casos de remoción del cargo de la Asesoría Legal y de la Auditoría Interna, según lo establecido en el artículo 8 del *Reglamento de la JAFAP*.
 - f. Sobre la implementación de acciones y mecanismos que fortalezcan el control del ingreso de terceras personas a las instalaciones de la JAFAP y uso de equipos, condicionado a que exista, previamente, una relación formalizada de servicios o colaboración que refuerce la gestión y el quehacer de esta entidad.
 - g. Respecto del procedimiento para convocatoria de pasantías profesionales a estudiantes de las Sedes Regionales, cuando las carreras tengan esa figura en su plan de estudios.
4. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que, a más tardar el 15 de diciembre remita a este Órgano Colegiado el *Reglamento interno de trabajo* enviado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 5. Recordar a los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP, presentes y futuros, de que el Consejo Universitario, como órgano fiscalizador y en el ejercicio de sus funciones, tiene la potestad de solicitar la información que requiera para el

logro de su cometido y la persona a la que se le solicita debe entregarla en forma expedita y completa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-6-2020, sobre la resolución *Creación del Consejo de Decanos y Decanas* (EGH-4) (VII Congreso Universitario), para aprobación en segunda sesión ordinaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. El artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina que:

Artículo 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

3. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define, en el artículo 30, inciso h), que:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario

(...)

h) *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*

4. El objetivo de la ponencia EGH-4, denominada *Creación del Consejo de Decanos y Decanas*, es incorporar en el *Estatuto Orgánico* el Consejo de Decanos y Decanas como uno de los consejos de coordinación institucional.
5. Es oportuno legitimar un órgano que existe y funciona desde hace varios años, pero que no tiene respaldo normativo, por lo que se propone darle validez jurídica e incluirlo en el *Estatuto Orgánico* como un órgano colegiado más de la Universidad de Costa Rica.
6. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la incorporación del Consejo de Decanos en el *Estatuto Orgánico*, mediante CIRCULAR CU-1-2018, del 22 de enero de 2018, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2018, del 22 de enero de 2018, y en el *Semanario Universidad*, edición 2212, del 24 al 30 de enero de 2018.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 24 de enero al 6 de marzo de 2018) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación y se recibieron 42 respuestas de personas u órganos, que, en su mayoría, manifestaron estar de acuerdo con la modificación; no obstante, señalaron que la propuesta se debe enriquecer con los siguientes puntos:
 - Darle funciones al Consejo como tal y no solo a la coordinación.
 - Incluir funciones más concretas.
 - Incorporar el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema de Educación General, representación de las Sedes y del sector estudiantil.
 - Revalorar la ubicación en el *Estatuto Orgánico*, ya que donde se ubicó, posterior al Consejo Asesor de Facultad, crea una relación con estos, que en la práctica no necesariamente va a existir.
 - Ampliar la cantidad de reuniones ordinarias que se deben tener.
8. El Consejo de Decanos y Decanas es una figura que trabaja de manera no oficial en la Universidad, y cuyos aportes pueden ser de gran valor en la dinámica institucional,

pues aborda el análisis de las situaciones y la definición de acciones, tomando en cuenta la realidad de las diferentes facultades.

9. Los decanatos y direcciones de unidades académicas manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de los Consejos Coordinadores de Áreas y nunca han participado en ninguno, incluso ni siquiera se cuenta con el reglamento mencionado en el artículo 68 del *Estatuto Orgánico*.
10. El llamado “Consejo de Decanos” se reunió en dos ocasiones con la Comisión de Estatuto Orgánico, a fin de comprender la dinámica de ese órgano y poder tomar una mejor decisión, para lo cual se recibieron dos propuestas de modificación, las cuales fueron tomadas en consideración para la propuesta final (oficios DFL-218-2018, del 8 de junio de 2018, y DFL-370-2018, del 21 de setiembre de 2018).
11. Es viable aprovechar la oportunidad y replantear la figura que establece el Capítulo VI. Consejos Coordinadores de Áreas (artículos del 65 al 69) y el “Consejo de Decanos”, para que sea un “Consejo Académico de Áreas”, con la fusión de competencias de ambos consejos y con una nueva integración, pues incluso en la resolución del Congreso Universitario se dan funciones al Consejo de Decanos que están estipuladas para los Consejos Coordinadores de Áreas.
12. Se deben fortalecer los órganos existentes y no crear instancias nuevas, por lo que en este caso se mantendría la jerarquía que le ha dado la normativa, pero con una visión más macro de las diferentes áreas de la Universidad, en cuyo seno se discutan temas estrictamente académicos, sin meterse en lo político y con decisiones no vinculantes, sino recomendativas, pues sería un órgano de análisis y proposición.
13. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6356, artículo 4, del 3 de marzo de 2020, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma a los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94 del *Estatuto Orgánico*, así como la inclusión de un artículo 67 bis (*Semanario Universidad* N.º 2314, del 11 al 17 de marzo de 2020), con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 11 al 31 de marzo de 2020. El Consejo Universitario acordó ampliar el plazo hasta el 1.º de junio de 2020¹). Mediante la consulta se recibieron solamente respuestas a favor de la propuesta, y se logró mejorar la redacción e incluir, en el artículo 66, la posibilidad adicional de convocatoria extraordinaria del Consejo Académico de Áreas por las dos terceras partes de sus miembros.

1. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6366, artículo 2, inciso qq), del 2 de abril de 2020, acordó en el punto 2 *ampliar los plazos de consulta al 1.º de junio de 2020 a todos aquellos reglamentos que estaban en consulta antes de la declaratoria de emergencia debido al COVID-19.*

14. El Consejo Universitario aprobó en la sesión N.º 6421, artículo 5, del 10 de setiembre de 2020, la reforma estatutaria de los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94, así como la inclusión de un artículo 67 bis del *Estatuto Orgánico*, en primera sesión ordinaria.

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria de los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94, así como la inclusión de un artículo 67 bis del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Consejos Coordinadores de Áreas</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Consejos Coordinadores <u>Consejo Académico</u> de Áreas</p>
<p>ARTÍCULO 65.- Los Consejos Coordinadores de Áreas están integrados por los Consejos de dos o más áreas que se reúnen para analizar el desarrollo de programas interdisciplinarios y para proponer, a los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica, las medidas que estimen pertinentes para lograr la máxima coordinación entre las distintas unidades académicas.</p>	<p>ARTÍCULO 65.- Los <u>El</u> Consejos <u>Académico</u> Coordinadores de Áreas <u>es el órgano colegiado</u> están integrados por los Consejos de dos o más áreas que se reúnen para analizar <u>encargado de promover</u> el desarrollo de programas interdisciplinarios y para proponer, <u>interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por</u> a los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica, las medidas que estimen pertinentes para lograr la máxima coordinación entre las distintas unidades académicas.</p>
<p>ARTÍCULO 66.- El Consejo Coordinador del Área de Artes y Letras y el de Ciencias Básicas estará integrado por los Consejos de las Áreas correspondientes y además por el Director o la Directora de la Escuela de Estudios Generales. Será presidido, en forma alterna y por períodos anuales, por una de las personas coordinadoras de Área; en ausencia del coordinador o de la coordinadora, lo presidirá la persona integrante de este Órgano que en el acto se designe. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque uno de los coordinadores o una de las coordinadoras de Área o alguno de los Vicerrectores o alguna de las Vicerrectoras.</p>	<p>ARTÍCULO 66.- El Consejo <u>Académico de Áreas</u> Coordinador del Área de Artes y Letras y el de Ciencias Básicas estará <u>está</u> integrado por <u>las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales</u> los Consejos de las Áreas correspondientes y además por el Director o la Directora de la Escuela de Estudios Generales. Será <u>coordinado</u> presidido, en forma alterna y por períodos <u>períodos</u> anuales, por una de las personas <u>que lo integran,</u> coordinadoras de Área; <u>Se elegirá dentro del Consejo, con posibilidad de rotación por áreas, en En</u> ausencia <u>de la coordinación</u> del coordinador o de la coordinadora, lo presidirá <u>quien sea delegado para ello</u> la persona integrante de este Órgano que en el acto se designe. Se <u>El Consejo se</u> reunirá ordinariamente por lo menos <u>dos veces por semestre</u> una vez al año y, extraordinariamente, cuando lo convoque <u>la persona que coordine o las dos terceras partes de sus miembros</u> uno de los coordinadores o una de las coordinadoras de Área o alguno de los Vicerrectores o alguna de las Vicerrectoras.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- Los demás Consejos Coordinadores se reunirán cuando los convoque uno de los Coordinadores de Área o uno de los Vicerrectores. Estarán presididos por el Vicerrector, en caso de que éste lo convoque, o por el miembro que el Consejo designe en el momento de la reunión.</p>	<p>ARTÍCULO 67.- Los demás Consejos Coordinadores se reunirán cuando los convoque uno de los Coordinadores de Área o uno de los Vicerrectores. Estarán presididos por el Vicerrector, en caso de que éste lo convoque, o por el miembro que el Consejo designe en el momento de la reunión:</p> <p><u>Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:</u></p> <p><u>a) Proponer políticas institucionales para consideración del Consejo Universitario.</u></p> <p><u>b) Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría.</u></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p><u>c) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional.</u></p> <p><u>d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.</u></p> <p><u>e) Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles.</u></p>
	<p><u>ARTÍCULO 67 bis.- Corresponderá a la Coordinación del Consejo Académico de Áreas:</u></p> <p><u>a) Convocar y presidir el Consejo Académico de Áreas.</u></p> <p><u>b) Elevar, ante el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría, aquellas reflexiones, iniciativas y recomendaciones, debidamente aprobadas por el Consejo Académico de Áreas.</u></p> <p><u>c) Divulgar los acuerdos adoptados en el Consejo Académico de Áreas.</u></p>
<p>ARTÍCULO 68.- La asistencia a las reuniones de los Consejos Coordinadores de Áreas es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- La asistencia a las reuniones de los Consejos Coordinadores <u>del Consejo Académico</u> de Áreas es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>
<p>ARTÍCULO 69.- El quórum para las sesiones de los Consejos Coordinadores de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.</p> <p>La votación será pública, salvo que los Consejos Coordinadores de Áreas dispongan que sea secreta.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- El <u>cuórum</u> quórum para las sesiones <u>del Consejo Académico</u> de los Consejos Coordinadores de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.</p> <p>La votación será pública, salvo que <u>el Consejo Académico</u> los Consejos Coordinadores de Áreas dispongan que sea secreta.</p>
<p>ARTÍCULO 94.- Corresponde a los Decanos: (...)</p> <p>g) Cooperar con el Coordinador de Área en las gestiones interdisciplinarias que éste tiene a su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 94.- Corresponde a los Decanos <u>y decanas</u>: (...)</p> <p>g) Cooperar con el Coordinador de Área <u>y con la persona coordinadora del Consejo Académico de Áreas</u> en las gestiones interdisciplinarias que éste tiene a su cargo.</p> <p>g) bis. Integrar el Consejo Académico de Áreas.</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario continúa con el debate en torno al Dictamen CAFP-15-2020, presentado por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios en la sesión N.º 6409, artículo 3, sobre la propuesta de Modificación del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* se aprobó en el Consejo Universitario en la sesión N.º 4726, artículo 1, del 19 de junio de 2002.

2. La Oficina de Administración Financiera (OAF) elaboró la propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (OAF-812-2017, del 20 de febrero de 2017).
3. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (R-8052-2018, del 14 de noviembre de 2018).
4. Esta propuesta de modificación tiene como propósito adaptar la norma para un manejo más eficiente del Fondo; asimismo, se proponen cambios en procura de mejorar la ejecución presupuestaria y dar mayor libertad a las unidades ejecutoras en cuanto a las partidas en las que se puedan utilizar los recursos.
5. El 23 de abril de 2019, mediante el oficio CAFP-5-2019, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) solicitó a la Rectoría que se pronunciara respecto a la distribución porcentual que se propone para el artículo 9, inciso c (que corresponde al tercer tercio del Fondo de Desarrollo Institucional). La Rectoría responde el 21 de mayo de 2019 (R-3094-2019) y envía observaciones relacionadas con los artículos 3 y 9 del reglamento.
6. La CAFP analizó el caso en reuniones del 20 y 27 de febrero, 6 de marzo, 12 y 19 junio, 31 de julio y 7 de agosto de 2019. En estas oportunidades se contó con la participación de la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la OAF, y se elaboró el Dictamen CAFP-4-2019, del 23 de agosto de 2019.
7. El Consejo Universitario analizó el Dictamen CAFP-4-2019 en las sesiones N.ºs 6317, artículo 10, del 26 de setiembre de 2019; 6319, artículo 10, 1.º de octubre de 2019, y 6322, artículo 8, del 10 de octubre de 2019. En esta última sesión se acordó: *suspender el análisis y debate en torno a la propuesta de modificación al Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*. Posteriormente, la Dirección del Consejo Universitario devuelve el caso a la CAFP (CU-863-2020, del 24 de junio de 2020).
8. La CAFP analizó nuevamente este reglamento en las sesiones del 14, 19 y 26 de febrero de 2020. En estas oportunidades se contó con la participación de la M.Sc. Gloria Meléndez Celis, directora ejecutiva, y la MBA. Yamileth Figueroa Barahona, directora financiera, ambas de la Rectoría; del Lic. Junior Noguera Vega, director del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y de la MBA Isabel Martínez Fonseca, ambos de la Fundación UCR, para lo concerniente a las transferencias que lleva a cabo la Fundación UCR; del MBA Pablo César Marín Salazar, jefe de la OAF, y del Lic. Freddy Díaz Rivera, jefe de la Sección de Presupuesto de la OAF.
9. Se estimó oportuno aprovechar esta modificación para incorporar en la norma cambios de forma y lenguaje inclusivo de género.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*. (**Nota del editor:** Esta consulta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 49-2020 del 25 de setiembre de 2020).
2. Solicitarle a la Rectoría que envíe, en un proceso claro y transparente y a más tardar en tres meses, el procedimiento y los criterios utilizados para la distribución de los fondos a cargo de las vicerrectorías y la Rectoría, así como las diferentes formas de comunicar a la comunidad universitaria las disposiciones y los procedimientos para acceder a dichos fondos. Esto debe ser informado a este Órgano Colegiado tomando en cuenta las regulaciones y el control interno.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-7-2020, sobre el análisis de la posibilidad de reformar el *Reglamento del Consejo Universitario*, para incorporar como metodología de trabajo la creación de subcomisiones, cuando el caso lo amerite.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 35 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece con respecto a las comisiones del Órgano Colegiado que:

ARTÍCULO 35. Tipos de comisiones

El Consejo Universitario tendrá comisiones permanentes y especiales, de acuerdo con su organización interna y con sus requerimientos.

El Órgano Colegiado establecerá por acuerdo los procedimientos por seguir, según se requieran, para facilitar el trámite y resolución de los asuntos encomendados a las comisiones. (el subrayado no corresponde al original).

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6251, artículo 8, del 31 de enero de 2019, aprobó el *Procedimiento para crear subcomisiones dentro de las comisiones permanentes*.
3. La subcomisión es una figura creada posterior a la reforma integral al *Reglamento del Consejo Universitario*, la cual se llevó a cabo en el año 2017, por lo que no forma parte del texto vigente en este cuerpo normativo.
4. El artículo 40 del *Reglamento del Consejo Universitario* determina las potestades de las comisiones, por lo que se estimó conveniente que la reforma para introducir la figura de las subcomisiones se realice a este artículo.

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6397, artículo 7, del 25 de junio de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación al artículo 40 del *Reglamento del Consejo Universitario*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 35-2020, del 30 de junio de 2020.
6. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 2 de julio al 12 de agosto de 2020) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación al *Reglamento del Consejo Universitario*. Como resultado del proceso de consulta, se recibieron cuatro respuestas por parte de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas en el seno de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.
3. En relación con el recurso extraordinario de revisión ya referido, se destacan dos aspectos fundamentales: la petición que realiza la interesada para que el Consejo Universitario conociera los nuevos documentos adjuntos al recurso y que, por consiguiente, se le permitiera continuar con el proceso de reconocimiento y equiparación.
4. En razón de que no es resorte o competencia del Consejo Universitario el análisis de expedientes académicos, los documentos que adjunta la Dra. García Alvarado al recurso extraordinario de revisión fueron remitidos para el estudio correspondiente a la Escuela de Medicina.
5. En el oficio CAJ-6-2020, del 3 de abril de 2020, la Comisión de Asuntos Jurídicos remitió a la Escuela de Medicina el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la Dra. García Alvarado, y los documentos adjuntos que, según ella, no habían sido revisados por la unidad académica. Estos documentos son:

ACUERDA

Aprobar la reforma al artículo 40 del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal y como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 40. *Potestades de las comisiones*

Para cumplir su cometido, las comisiones podrán recabar información, solicitar criterios o asesorarse con las personas, órganos o instancias que crean convenientes, sea mediante la coordinación o la persona asesora.

Además, las comisiones permanentes podrán conformar subcomisiones para atender casos específicos que así lo requieran, de conformidad con el procedimiento establecido.

Las instancias o personas de la Universidad deberán responder en forma oportuna y en el tiempo solicitado.”

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-9-2020, referente al Recurso de revisión extraordinario interpuesto por Diana Carolina García Alvarado, expediente R-474-2018, para equipación del título.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 16 de enero de 2020, la señora Diana Carolina García Alvarado presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión, a efectos de que su título de médica cirujana, obtenido el 11 de septiembre de 2017, en la Universidad Bluefields Indian & Caribbean University, Bluefields, Nicaragua, se reconozca y equipare al grado y título de Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. La Escuela de Medicina y la Vicerrectoría de Docencia, en su oportunidad, rechazaron el recurso de revocatoria y de apelación en subsidio, respectivamente.

(...)

2. *certificado de conclusión y aprobación del internado rotatorio, plan y programa, cargas académicas y récords académicos, cartas de recomendación.*
 3. *certificado de conclusión y aprobación de la carrera de licenciatura en Medicina y Cirugía, plan y programa, cargas académicas, récords académicos.*
 4. *constancia de registro del Ministerio de Salud que informa sobre la calificación o negligencia médica durante mi servicio.*
 5. *constancia de Registro del Ministerio de Salud de conclusión del servicio social, certificado de conclusión del servicio social.*
 6. *carta de egresada de la universidad, certificado de egresada.*
 7. *carta de convenio de la Universidad de Bluefields Indian & Caribbean University con distintas universidades y países.*
 8. *constancia de tesis o monografía.*
 9. *plan de estudios de oftalmología, urología, ORL, dermatología para valorar las horas que corresponde debido a que el plan de estudios anterior no desglosa horas.*
 10. *programa de clase en el servicio social, plan y programa, reglamento del servicio social*
- (...).

6. En relación con los documentos enviados por la Comisión de Asuntos Jurídicos para el análisis por parte de la Escuela de Medicina, la unidad académica, en el oficio EM-CRE-025-2020, del 7 de mayo de 2020, en lo conducente expuso:

En consecuencia, la señora Diana García Alvarado no aporta documentación adicional diferente a la que ya había sido analizado previamente por la comisión de credenciales, o bien que haga variar el contenido del cuadro comparativo realizado, por lo tanto, se mantiene el acuerdo tomado por esta Unidad Académica, en cuanto a que el plan de estudios desarrollado por la interesada en la Universidad de Bluefields Indian & Caribbean University, no cumple con el porcentaje de similitud requerido para continuar con el proceso de equiparación de estudios.

7. En virtud de lo anteriormente expuesto, y de que los planes de estudio y el internado rotatorio de la Dra. Diana Carolina García Alvarado no reúne el 80% de similitud con los planes de estudio e internado rotatorio de la carrera de Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. García Alvarado debe rechazarse, debido a que el Consejo Universitario no es una instancia de análisis y resolución de expedientes académicos. Además, el fondo del recurso no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*.
8. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
 - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
 - c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
 - d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

ACUERDA:

1. Rechazar, de conformidad con los razonamientos expuestos, el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la Dra. Diana Carolina García Alvarado, expediente

R-474-2018, para que su título en Medicina y Cirugía, obtenido en la Universidad Bluefields Indian & Caribbean University, Bluefields, Nicaragua, se reconozca y equipare al grado y título de Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar el resultado del presente recurso al correo electrónico soniasaborioflores@gmail.com”

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-10-2020, sobre el Recurso de revisión extraordinario, interpuesto por el Capt. Jorge Luis Fallas Quesada, para reconocimiento y equiparación de estudios.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6235, artículo 6, celebrada el 6 de noviembre de 2018, acordó: “Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada, en contra del oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, y, consecuentemente, reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica”. Ello, en razón de que, con anterioridad, la Institución había equiparado tres solicitudes con las mismas condiciones a las presentó en su solicitud el señor Fallas Quesada. Además, la Sede Regional del Caribe, por medio de la Comisión de Docencia, encargada de realizar el estudio del expediente, en el oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, expuso:
(...)
3. *Reconocer el diploma pero no equiparlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior):*
Debido a que con los programas presentados de los cursos a reconocer no alcanzan el total de créditos necesarios y contenidos para la equiparación al grado académico de bachiller se acuerda no proceder con la equiparación.
2. El 17 de febrero de 2020, el señor Jorge Luis Fallas Quesada vuelve a recurrir, y esta vez expone como argumentos de fondo un aspecto discriminatorio, en razón de que, en su momento, a los señores Neftalí Arguedas Soto cédula de identidad 1-796-123; Johnny Soto Hernández cédula de identidad 1-666-068, y Randall Humberto Alvarado Corella, cédula de identidad 1-760-748, quienes además fueron sus compañeros, se les equiparó al grado y título de licenciados en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo.

3. La Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante oficio CAJ-4-2020, del 3 de abril de 2020, remitió a la Sede Regional del Caribe los expedientes de los señores Arguedas Soto, Soto Hernández y Alvarado Corella, al igual que, el recurso interpuesto por el señor Fallas Quesada, y se solicitó realizar de un nuevo estudio.
4. La Comisión de Docencia de la Sede Regional del Caribe, en el acta de la sesión extraordinaria N.º 1-2020, artículo 1, celebrada el 1.º de junio de 2020, expuso lo siguiente:

(...)

Artículo 1: se recibe el oficio SC-CMC-40-2020, del Lic. Leslie Rojas Esquivel con el estudio correspondiente al recurso interpuesto por el Capitán Jorge Luis Fallas Quesada y que tiene relación al reconocimiento de su título obtenido en el Instituto Almirante Braz de Aguiar Brasil.

Sobre este asunto la comisión pasa a analizar y a comentar el cuadro comparativo, el cual coincide con los últimos estudios realizados entre los que se tienen a Neftali Arguedas Soto, Johnny Soto Hernández y Randall Alvarado Corella. Lo que concuerda con la opinión que ha venido sosteniendo la Comisión Técnica con relación al reconocimiento de los casos anteriores. Se desconoce cuales fueron los criterios técnicos utilizados en el pasado para no equiparar a nivel de licenciatura la anterior solicitud del Sr. Jorge Fallas Quesada.

Igualmente, se tiene presente la explicación técnica que brindo en el transcurso del año anterior el capitán Leslie Rojas Esquivel, actual coordinador de la carrera de Marina Civil, cuando en su momento esclareció ante esta comisión todos los detalles que demostraban que el título obtenido en el Instituto Almirante Braz de Aguiar, Brasil, podía ser equiparado al de licenciatura en Marina Civil de la Sede del Caribe.

Seguidamente se dan una serie de comentarios entre los miembros de la Comisión de Docencia y se aceptan las recomendaciones y se aprueba lo siguiente:

Acuerdo:

- a) *Se aprueba el reconocimiento del grado de diploma de graduación en Ciencias Náuticas, del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de la República Federativa de Brasil.*
 - b) *Se aprueba la equiparación con la carrera de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo de la Sede del Caribe, Universidad de Costa Rica. Según recomendación presentada por la Comisión Técnica de la carrera de Marina Civil.*
5. La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el capitán Jorge Luis Fallas Quesada debe acogerse. Consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe

equipararse al grado y título de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo.

ACUERDA:

1. Derogar el acuerdo adoptado por el plenario en la sesión ordinaria N.º 6235, artículo 6, celebrada el 6 de noviembre de 2018, en la cual se acogió el recurso interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada y se acordó: “Reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica”.
2. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada. Consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe equipararse al grado y título de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo que otorga la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-6-2020, en torno a la propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende la presentación del Dictamen CAE-6-2020, sobre la propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del *Reglamento de régimen académico estudiantil*. Se continuará en la próxima sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9488-2016

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

CONSIDERANDO:

1. El CEA, mediante informe final del análisis curricular de la Adición y corrección a la Resolución VD-R-9488-2016 del Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Dirección de Empresas, entregado a la Dirección del CEA el 19 de octubre de 2020, diagnosticó positivamente la propuesta de Corrección a la Resolución VD-R-9488-2016. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

POR TANTO:

1. En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, autoriza las siguientes correcciones y adiciones a la Resolución VD-R-9488-2016.
 - 1.1 En el punto 2 “Eliminación de cursos” léase correctamente la sigla y nombre del curso SO-1133 SOCIOLOGÍA BÁSICA I.
 - 1.2 En el punto 12 “Eliminación de cursos” incluir el curso MA-0230 MATEMÁTICAS PARA CIENCIAS ECONÓMICAS.
 - 1.3 En el punto 16 “Eliminación de cursos” léase correctamente el nombre de los siguientes cursos:
DN-0380 ENTORNO LEGAL DE LAS EMPRESAS I
DN-0495 MÉTODOS CUANTITATIVOS PARA TOMA DE DECISIONES
 - 1.4 En el punto 25 léase correctamente “Cambio de ciclo, nombre, requisito, correquisito y horas”.
En el punto 35 “Creación de cursos” léase correctamente los requisitos del curso DN-0113 ADMINISTRACIÓN MEDIADA POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

SIGLA: DN-0113
 NOMBRE: ADMINISTRACIÓN MEDIADA POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 2 TEORÍA, 2 LABORATORIO
 REQUISITOS: (DN-0112 o DN-0496) o (PC-0410 o PC-0422)
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: IX
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

- 1.6. En el punto 43, léase correctamente “Cambio de ciclo, nombre y requisito”.
- 1.7. Sustitución del curso XE-0157 ECONOMÍA PARA ADMINISTRADORES I por XE-0156 INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA en atención a la resolución VD-R- 4827-90.

1. Se adjunta: (*)

- 1.1. La malla curricular actualizada por el CEA.
- 1.2. El análisis curricular de la propuesta elaborado por el CEA.

2. La Unidad Académica debe atender:

- 2.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 2.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Esta Adición y corrección no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 20 de octubre de 2020.

ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9493-2016

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad*

de Costa Rica y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del Reglamento del Centro de Evaluación Académica (CEA); resuelve:

CONSIDERANDO:

1. El CEA, mediante informe final del análisis curricular de la Adición y corrección a la Resolución VD-R-9493-2016 del Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública, entregado a la Dirección del CEA el 30 de octubre de 2020, diagnosticó positivamente la propuesta de la Adición y corrección a la Resolución VD-R-9493-2016. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

POR TANTO:

1. **En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, autoriza las siguientes adiciones y correcciones a la Resolución VD-R-9493-2016.**

- 1.1. Dejar sin efecto la Adición y Modificación a la Resolución VD-R-9493-2016 con fecha del 14 de julio del 2017.

Rige II ciclo 2016

- 1.2. En el punto 3 “Eliminación de cursos” léase correctamente el nombre del siguiente curso

LM-1030 ESTRATEGIAS DE LECTURA EN INGLÉS I (PARA OTRAS CARRERAS)

Rige I ciclo 2017

- 1.3 En el punto 5 “Cambio de ciclo” léase correctamente los requisitos del siguiente curso

SIGLA: XS-0276

NOMBRE: ESTADÍSTICA GENERAL I

CRÉDITOS: 4

HORAS: 2 TEORÍA, 2 PRÁCTICA

REQUISITOS: MA-0225 o MA-0230 o MA-1001

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: III

CLASIFICACIÓN: SERVICIO

- 1.4. En el punto 8 “Inclusión de cursos” léase correctamente el tipo de horas del siguiente curso

SIGLA: MA-0001

NOMBRE: PRECÁLCULO

CRÉDITOS: 0

HORAS: 5 TEORÍA

REQUISITOS: NINGUNO

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: I

CLASIFICACIÓN: SERVICIO

- 1.5. En el punto 9 “Cambio de requisitos” léase correctamente los requisitos y clasificación del siguiente curso

SIGLA: PC-0200

NOMBRE: CONTABILIDAD BÁSICA

CRÉDITOS: 4

HORAS: 2 TEORÍA, 2 PRÁCTICA

REQUISITOS: DN-0101 o PC-0170 o XE-0156

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: III

CLASIFICACIÓN: MIXTO

- 1.6. Inclusión de requisito alternativo

SIGLA: PC-0241

NOMBRE: NEGOCIOS Y ENTORNO ECONÓMICO

CRÉDITOS: 3

HORAS: 3 TEORÍA

REQUISITOS: PC-0261 o PC-0170

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: IV

CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PC-0260

NOMBRE: LEGISLACIÓN LABORAL

CRÉDITOS: 3

HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA

REQUISITOS: PC-0261 o DN-0380 o PC-0171

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: IV

CLASIFICACIÓN: PROPIO

Rige II ciclo 2017

- 1.7. En el punto 10 “Eliminación de cursos” léase correctamente la sigla del siguiente curso

PC-0251 GESTIÓN DE MERCADEO

- 1.8. En el punto 10 “Eliminación de cursos” léase correctamente el nombre del siguiente curso

PC-0203 LABORATORIO DE CONTABILIDAD INTERMEDIA I

Rige I ciclo 2018

- 1.9. En el punto 13 “Eliminación de cursos” léase correctamente el nombre del siguiente curso

PC-0343 ANÁLISIS DE LAS FINANZAS Y PRESUPUESTOS

- 1.10. Trasladar el curso PC-0322 ESTADÍSTICA APLICADA A LA CONTADURÍA del rige I ciclo 2017 al punto 13 “Eliminación de cursos”, rige I ciclo 2018.

- 1.11. En el punto 15 “Cambio de nombre y requisitos” léase correctamente los requisitos del siguiente curso

SIGLA: PC-0320

NOMBRE: AUDITORÍA FINANCIERA I

CRÉDITOS: 3

HORAS: 3 TEORÍA

REQUISITOS: PC-0202, XS-0277 o PC-0242

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: V

CLASIFICACIÓN: PROPIO

- 1.12. En el punto 16 “Inclusión de cursos” léase correctamente las características del curso

SIGLA: DN-0340

NOMBRE: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA I

CRÉDITOS: 3

HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA

REQUISITOS: PC-0240 o DN-0202

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: V

CLASIFICACIÓN: PROPIO

Rige II ciclo 2018

- 1.13. En el punto 19 “Cambio de ciclo” léase correctamente el ciclo y los correquisitos del siguiente curso

SIGLA: PC-0306

NOMBRE: SISTEMAS DE COSTEO BÁSICO

CRÉDITOS: 3

HORAS: 2 TEORÍA, 2 PRÁCTICA

REQUISITOS: PC-0304

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: VII

CLASIFICACIÓN: PROPIO

- 1.14. Agregar la categoría “Cambio de horas” para el curso

SIGLA: PC-0305

NOMBRE: CONTABILIZACIONES ESPECIALES

CRÉDITOS: 3

HORAS: 2 TEORÍA, 2 PRÁCTICA

REQUISITOS: PC-0304

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: VI

CLASIFICACIÓN: PROPIO

- 1.15. En el punto 26 “Cambio de nombre y horas” léase correctamente la categoría “Cambio de requisitos, nombre y horas” para el curso PC-0422 AUDITORÍA FINANCIERA III

Rige I ciclo 2019

- 1.16. El punto 28 “Cambio de correquisito” léase correctamente “Cambio de requisitos, horas y correquisito” para el siguiente curso

SIGLA: PC-0407

NOMBRE: CONTABILIDAD AVANZADA I

CRÉDITOS: 3

HORAS: 2 TEORÍA, 2 PRÁCTICA

REQUISITOS: PC-0305

CORREQUISITOS: PC-0204

CICLO: VII

CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.1.7 Trasladar el curso PC-0490 INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES Y DECISIONES GERENCIALES del punto 29 “Eliminación de cursos”, rige II ciclo 2019, al punto 23 “Eliminación de cursos”, rige I ciclo 2019.

1.18. En el punto 30, “Cambio de nombre, de optativo a obligatorio, de horas, requisito y créditos” léase correctamente el requisito para el siguiente curso

SIGLA: PC-0530
NOMBRE: AUDITORÍA FINANCIERA IV
CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQUISITOS: PC-0422
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VIII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.19. En el punto 33 “Inclusión de cursos” léase correctamente los requisitos alternativos y correquisitos para el siguiente curso

SIGLA: DN-0110
NOMBRE: MÉTODOS CUANTITATIVOS PARA LA TOMA DE DECISIONES II
CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 2 PRÁCTICA
REQUISITOS: DN-0105 o PC-0490
CORREQUISITOS: DN-0442 o PC-0344
CICLO: VIII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

Rige I ciclo 2020

1.20. En el punto 35 “Eliminación de cursos” léase correctamente el nombre del siguiente curso

PC-0512 MODELOS DE INFORMACIÓN CONTABLE ADMINISTRATIVA

1.21. En el punto 38 “Inclusión de cursos” léase correctamente las características de los siguientes cursos

SIGLA: DN-0112
NOMBRE: GERENCIA DE LA CALIDAD
CRÉDITOS: 3

HORAS: 2 TEORÍA, 2 LABORATORIO

REQUISITOS: (DN-0110 o PC-0490) o (DN-0405, DN-0496)

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: OPTATIVO

CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DN-0117

NOMBRE: DERIVADOS FINANCIEROS

CRÉDITOS: 3

HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA

REQUISITOS: DN-0108 o (DN-0443, DN-0444) o PC-0344 o PC-0411

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: OPTATIVO

CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: DN-0121

NOMBRE: GERENCIA DE RIESGO Y GESTIÓN ASEGURADORA

CRÉDITOS: 3

HORAS: 3 TEORÍA

REQUISITOS: PC-0344

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: OPTATIVO

CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.22. En el punto 38 “Inclusión de cursos” incluir el curso DN-0119 FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS II

SIGLA: DN-0119

NOMBRE: FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS II

CRÉDITOS: 3

HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA

REQUISITOS: PC-0344 o DN-0546

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: OPTATIVO

CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.23. En el punto 39 “Creación de cursos” léase correctamente las horas del siguiente curso

SIGLA: PC-0208
 NOMBRE: COSTOS AVANZADOS
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 2 TEORÍA, 2 PRÁCTICA
 REQUISITOS: PC-0409
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.24. Ampliación de la tabla de convalidaciones aprobada

SIGLA	NOMBRE DEL CURSO	CURSO EQUIVALENTE
PC-0170	ADMINISTRACIÓN GENERAL	DN-0101 INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS
MA-0230	MATEMÁTICAS PARA CIENCIAS ECONÓMICAS I	NO TIENE CURSO EQUIVALENTE
PC-0171	TÉCNICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	PC-0212 GERENCIA Y LIDERAZGO PARA CONTADORES
PC-0201	LABORATORIO DE CONTABILIDAD BÁSICA	PC-0204 LABORATORIO DE CONTABILIDAD
PC-0250	MERCADEO BÁSICO	DN-0320 PRINCIPIOS DE MERCADEO
PC-0203	LABORATORIO DE CONTABILIDAD INTERMEDIA I	PC-0204 LABORATORIO DE CONTABILIDAD
PC-0251	GESTIÓN DE MERCADEO	DN-0525 MERCADEO DE SERVICIOS
PC-0343	ANÁLISIS DE LAS FINANZAS Y PRESUPUESTOS	DN-0340 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA I Y DN-0341 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA II
PC-0322	ESTADÍSTICA APLICADA A LA CONTADURÍA	XS-0277 ESTADÍSTICA GENERAL II
PC-0380	INFORMÁTICA I PARA GERENCIA DE NEGOCIOS	DN-0102 APLICACIONES OFIMÁTICAS PARA LA TOMA DE DECISIONES
PC-0381	INFORMÁTICA II PARA GERENCIA DE NEGOCIOS	DN-0103 ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS Y HERRAMIENTAS PARA EL ANÁLISIS DE DATOS
PC-0408	LABORATORIO DE CONTABILIDAD AVANZADA I	PC-0244 LABORATORIO DE CONTABILIDAD
PC-0490	INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES Y DECISIONES GERENCIALES	DN-0105 MÉTODOS CUANTITATIVOS PARA LA TOMA DE DECISIONES I Y DN-0110 MÉTODOS CUANTITATIVOS PARA LA TOMA DE DECISIONES II

SIGLA	NOMBRE DEL CURSO	CURSO EQUIVALENTE
PC-0482	APLICACIÓN DE LA INFORMÁTICA A LA CONTADURÍA	DN-0122 VALORACIONES, FUSIONES Y ADQUISICIONES DE EMPRESAS o PC-0206 CONTABILIDAD PARA PYMES o PC-0208 COSTOS AVANZADOS o PC-0207 CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA PARA PRODUCCIÓN AJUSTADA o PC-0210 AUDITORÍA INTERNA o DN-0121 GERENCIA DE RIESGO Y GESTIÓN ASEGURADORA o DN-0117 DERIVADOS FINANCIEROS o DN-0119 FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS II o PC-0209 CONTABILIDAD DE IMPUESTOS Y AUDITORÍA FISCAL
PC-0411	APLICACIONES DE COSTOS EN DECISIONES DE CORTO PLAZO	PC-0208 COSTOS AVANZADOS
PC-0583	SISTEMAS DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADOS I	DN-0103 ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS Y HERRAMIENTAS PARA EL ANÁLISIS DE DATOS
PC-0545	FINANZAS AVANZADAS	DN-0341 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA II
PC-0584	SISTEMAS DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADOS II	DN-0113 ADMINISTRACIÓN MEDIADA POR TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
PC-0546	NEGOCIOS Y DECISIONES ECONÓMICAS	OPTATIVA
PC-0547	REEXPRESIÓN DE INFORMES FINANCIEROS	OPTATIVA
PC-0512	MODELOS DE INFORMACIÓN CONTABLE ADMINISTRATIVA	OPTATIVA
PC-0513	ANÁLISIS CONTABLE PARA DECISIONES GERENCIALES	OPTATIVA
CI-0101	INTRODUCCIÓN AL PROCESAMIENTO DE MICROCOMPUTADORAS	CURSO DE MATRÍCULA LIBRE
LM-1030	ESTRATEGIAS DE LECTURA EN INGLÉS I (PARA OTRAS CARRERAS)	CURSO DE MATRÍCULA LIBRE

2. Se adjunta: (*)

- 2.1. La malla curricular actualizada por el CEA.
- 2.2. El análisis curricular de la propuesta elaborado por el CEA.

Esta Adición y corrección no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 30 de octubre de 2020.

3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Dra. Susan Francis Salazar
Vicerrectora de Docencia

(*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.

Nota del editor: Las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.